

I. Grupo de especialidades

- | | |
|----------------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Matemáticas. | 11. Filosofía. |
| 2. Informática. | 12. Teología. |
| 3. Física. | 13. Literatura y Filología. |
| 4. Química. | 14. Geografía e Historia. |
| 5. Biología. | 15. Artes Plásticas. |
| 6. Geología. | 16. Derecho. |
| 7. Medicina. | 17. Economía. |
| 8. Farmacia. | 18. Ciencias Sociales. |
| 9. Veterinaria. | 19. Arquitectura y Urbanismo. |
| 10. Ciencias Agrarias y Tecnología Aplicada. | 20. Tecnología Industrial. |

En el grupo quinto se consideran incluidas las especialidades que corresponden a las disciplinas «preclínicas» de Medicina, y en el séptimo, solamente las «clínicas».

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

III. Selección de becarios

Los graduados que deseen acceder a los Centros para su perfeccionamiento, especialización o iniciación en la investigación, habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1970. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades universitarias el ejercicio de licenciatura.

b) Acreditar un expediente académico mínimo a un nivel comprendido entre 1,5 y 2 (calificación media de todas las asignaturas, exceptuadas las secundarias y contadas a razón de: Aprobado, 1; notable, 2; sobresaliente, 3; matrícula de honor, 4).

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas, a disfrutar en España, serán de 15.000 pesetas mensuales, y de 17.500 cuando se trate de prórroga. Este incremento se hará extensivo a las prórrogas de anteriores convocatorias.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1976 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

VI. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración, aunque excepcionalmente pueden compatibilizarse con la de Encargado de curso (un cargo del nivel A solamente) y de Profesor ayudante, si bien en este último caso no podrán percibirse las retribuciones complementarias.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización y no establecen relación laboral alguna con los Centros de investigación a que queden adscritos ni implican por parte de éstos ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de los mismos.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo, con propuesta de prórroga de las becas, o bien la baja correspondiente.

Al concluir el segundo año, siempre que sea favorable el informe sobre la labor del becario y éste no haya concluido todavía su etapa de formación, la prórroga debe ser concedida con carácter menos restrictivo que en el caso de la primera prórroga.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca postdoctoral para ampliar su formación en el extranjero.

VII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza y Patronato «Juan de la Cierva».

En cuanto a las peticiones que hayan de tramitarse por Centros de investigación dependientes de otros Departamentos

ministeriales o Centros privados, deberán retirarse y presentarse en las Secretarías de los mismos.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Profesor que vaya a dirigirlo.

VIII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas motivadas, y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el plazo de diez días.

En los mismos términos, las solicitudes depositadas en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas serán elevadas directamente a la Dirección General de Universidades e Investigación (Sección de Promoción Científica), en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el mismo plazo. Las depositadas en Centros de investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales serán remitidas directamente a la citada Sección de la Dirección General.

La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

IX. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por la Dirección General de Universidades e Investigación, y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada periodo anual.

3.ª Presentación durante el mes de noviembre de 1976 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

X. Ayuda a los Centros

La concesión de estas becas llevará consigo la de ayudas económicas a los Centros en que los becarios realicen sus trabajos. En el caso de las Universidades estatales, dichas ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuran para gastos corrientes en sus respectivos presupuestos.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Tercero.—La presente convocatoria solamente será de aplicación a los becarios que opten a la misma, rigiéndose los beneficiarios de anteriores convocatorias por las normas establecidas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22245

ORDEN de 17 de octubre de 1975 por la que se acepta en favor de «Michalke Ibérica, S. A.», la titularidad del expediente VC-17 que «Fibroquímica, S. A.», tiene aprobado en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Fibroquímica, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se autorice a favor de «Michalke Ibérica, S. A.», la transmisión de los beneficios que tiene concedidos por Ordenes del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1975 y del de Hacienda de 17 de marzo del mismo año, por su instalación en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una fábrica de fibras de poliéster y resina para moldeo (expediente VC-17).

La razón de la transmisión que se solicita está en que la Empresa «Fibroquímica, S. A.», es propietaria única de todas las acciones de «Michalke Ibérica, S. A.», por lo que desde el punto de vista de la eficacia de las acciones de desarrollo industrial regional en las zonas de preferente localización indus-

trial no hay inconveniente en que se autorice la transmisión solicitada.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se reconoce a «Michalke Ibérica, S. A.», la titularidad del proyecto aprobado a «Fibroquímica, S. A.» (expediente VC-17), por la Orden de este Departamento de 8 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), para la realización en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca de una instalación de fibras de poliéster y resinas para moldeo.

Segundo. La Empresa «Michalke, S. A.», deberá prestar, en el plazo de diez días, a partir de que se le notifique la Orden ministerial correspondiente, la aceptación de todos los requisitos y condiciones establecidas a «Fibroquímica, S. A.», en la resolución de este Centro de 16 de abril de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

22246 *ORDEN de 18 de octubre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Ubierna, S. A.», por Orden de 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias del Ubierna, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de alambres de acero desnudo y/o alambre de acero patentado y latonado, de diámetros entre 0,8 y 1,5 milímetros por exportaciones previas de cable de acero latonado, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevos tipos de alambre de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias del Ubierna, S. A.», con domicilio en Burgos, Polígono Industrial Villalonguéjar, por Orden de 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambres de acero desnudo y/o patentado y latonado, comprendidos entre 1,51 y 6 milímetros (P. A. 73.15.C.9.a y b).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de enero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 13 de febrero de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22247 *ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Myrurgia, S. A., para la importación de alcohol etílico, sin desnaturalizar, por exportaciones previamente realizadas de perfumería alcohólica.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Myrurgia, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 2642/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prorrogado el 10 de octubre de 1971,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de septiembre de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Myrurgia, S. A.», por Decreto 2642/1965, de 14 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), prorrogado el 10 de octubre de 1971, para importación de alcohol etílico, sin desnaturalizar, por exportaciones previamente realizadas de perfumería alcohólica (colonias y lociones).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22248 *ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a «Tubos Reunidos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de tubos de hierro o acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tubos Reunidos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de tubos de hierro o acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 43, 3.º (Bilbao), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancías	Partida arancelaria
«Blooms» de más de 500 kilogramos de acero especial sin aleación	73.07.A.1.b.I.
Los demás «blooms» de acero especial sin aleación	73.07.A.1.b.II.
«Blooms» de más de 500 kilogramos de hierro o acero no especial	73.07.B.1.b.I.
Los demás «blooms» de hierro o acero no especial	73.07.B.1.b.II.
Barras calibradas de acero especial sin aleación	73.10.A.3.
Barras lisas de sección circular de acero especial sin aleación	73.10.A.4.a.
Las demás barras de sección circular de acero especial sin aleación	73.10.A.4.b.
Las demás barras de acero especial sin aleación	73.10.A.6.
Barras calibradas de hierro o acero no especial	73.10.B.3.
Barras lisas de sección circular de hierro o acero no especial	73.10.B.4.a.
Las demás barras de sección circular de hierro o acero no especial	73.10.B.4.b.
Las demás barras de hierro o acero no especial	73.10.B.6.
Palanquilla de acero fino al carbono	73.15.C.2.
«Blooms» de acero fino al carbono	73.15.C.3.
Barras laminadas en caliente o forjadas de acero fino al carbono	73.15.C.5.b.
Las demás barras de acero fino al carbono	73.15.C.5.d.
Palanquilla de acero aleado de construcción. «Blooms» de acero aleado de construcción	73.15.D.2.
Barras laminadas en caliente o forjadas de acero aleado de construcción	73.15.D.3.
Las demás barras de acero aleado de construcción	73.15.D.5.b.
Palanquilla de los demás aceros aleados	73.15.D.5.d.
«Blooms» de los demás aceros aleados	73.15.G.2.
Barras laminadas en caliente o forjadas de los demás aceros aleados	73.15.G.3.
Las demás barras de los demás aceros aleados	73.15.G.5.b.
Las demás barras de los demás aceros	73.15.G.5.d.
Hojas y tiras de aluminio de espesor superior a 0,20 milímetros sin alea	76.03.A.
Hojas y tiras de aluminio de espesor superior a 0,20 milímetros aleadas	76.03.B.
Las demás hojas y tiras de aluminio de 0,20 milímetros o menos de espesor	76.04.A.2.

empleados en la fabricación de:

— tubos de hierro o acero no especial y/o de acero especial sin aleación, sin soldadura, laminados en caliente, de cualquier diámetro exterior y espesor (P. A. 73.18.A 6 c),